

# PAGO PROPORCIONAL DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES PARA TRABAJADORES QUE LABORAN PARA MÁS DE UN PATRÓN





En la actualidad, existen trabajadores que laboran para dos o más patrones y cada uno de ellos aportan al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) las cuotas obrero patronales (COP's) de estos trabajadores, sin saber que se pueden dividir esta obligación. Lo anterior quiere decir que si un trabajador, por ejemplo, labora para 3 patrones pueden dividirse la obligación del pago entre los 3 y cada uno de ellos pagaría sólo la parte proporcional que le corresponda; con fundamento en el Artículo 33 de la Ley del Seguro Social (LSS).

Este es un beneficio que tiene aplicación sólo en aquellos casos en los que la suma de los salarios que percibe un trabajador con cada patrón al que le presta servicios, es igual o sobrepasa el límite superior de cotización establecido en el Artículo 28 de la LSS, el cual es de 25 veces el Salario Mínimo General [hoy 25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)].

Luego entonces, atendiendo a lo señalado en el Artículo 33 de la LSS, cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior mencionado, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte, entre el salario que cubren individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

Para el ejercicio 2021, los límites superiores de cotización son los siguientes:

Enero 2021  
UMA = \$86.88

Febrero a Diciembre de 2021  
UMA = \$89.62

25 UMAS = \$2,172.00

25 UMAS = \$2,240.50

Una vez que se identifique que se está ante este supuesto, el siguiente paso es solicitar la autorización del IMSS para poder realizar el pago proporcional de cuotas, para ello el Artículo 49 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), señala que cualesquiera de los patrones involucrados podrán solicitar por escrito esta autorización.

Así mismo, el Artículo 49 establece que para determinar la proporción de cuotas que pagará cada patrón, deberán atender al siguiente procedimiento:

SE DIVIDIRÁ EL TOPE DE COTIZACIÓN ENTRE LA SUMA DE LOS SALARIOS REPORTADOS AL INSTITUTO POR LOS PATRONES ; EL COCIENTE SE MULTIPLICARÁ POR CADA UNO DE LOS SALARIOS REPORTADOS Y EL RESULTADO SERÁ LA BASE DE COTIZACIÓN PARA CADA UNO DE ELLOS.



Para ejemplificar el procedimiento de la determinación proporcional del Salario Base de Cotización (SBC) que debe pagar cada patrón, observemos el siguiente caso:

1. Salario que pagó cada patrón en el mes de marzo de 2021 y la suma de éstos:

Patrón 1	Patrón 2	Total
\$1,260.00	\$1,750.00	\$3,010.00

2. UMA vigente a partir de febrero de 2021 y tope salarial según Art. 28 de la LSS:

SMGVDF (UMA)	Tope Art.28
\$89.62	\$2,240.50

3. Se divide el tope salarial señalado en el Art. 28 de la LSS entre la suma total de los sueldos percibidos con cada patrón y el cociente será el factor a aplicar a cada uno de los salarios reportados al IMSS:

$$\$2,240.50 / \$3,010.00 = 0.74435 \text{ factor de aplicación}$$

4. Por último, se multiplica el factor resultante por cada uno de los salarios que reportó cada patrón al IMSS y el resultado será el SBC con que cada patrón pagará sus COP's.





### Finalmente, es importante señalar algunos aspectos a considerar:

1. La autorización que expida el IMSS para el pago proporcional de COP's, tendrá vigencia en tanto no se modifique la UMA o los salarios del trabajador, por lo tanto, cada vez que ocurra alguno de estos supuestos, deberán presentar el escrito de autorización ante el IMSS.

No obstante, que la aplicación del Artículo 33 de la LSS es un beneficio para trabajadores y patrones a quienes les aplica, es difícil entender que el IMSS no tenga forma de identificar a este tipo de trabajadores al momento de recibir el pago de sus COP's, debido a que al haber diferencia entre el SBC reportado al IMSS a través de los avisos afiliatorios que envían los patrones y el SBC proporcional solicitado en la autorización de la aplicación del Artículo 33 de la LSS, el IMSS de forma mensual emite Cédulas generadas en su Sistema de Verificación de Pagos (SIVEPAS) por las diferencias en el pago de COP's, las cuales pueden ser aclaradas sin mayor problema, sólo que esta aclaración se deberá llevar a cabo mes con mes.

2. El pago proporcional de cuotas, sólo es aplicable a las COP's pagadas al IMSS, es decir a las ramas de Enfermedad y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Guarderías, Retiro y Cesantía y Vejez, no así para las Aportaciones del 5 % al Infonavit.

Para la determinación de COP's y Aportaciones, de los trabajadores a quienes les aplica este beneficio no hay de qué preocuparse, debido a que el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), permite hacer la distinción de aquellos trabajadores a quienes les aplican el Artículo 33 de la LSS, para que, al efectuar el cálculo bimestral, el SUA automáticamente aplique el salario que le corresponde a estos trabajadores según se trate, COP's al IMSS y Aportaciones al Infonavit.

## Conclusión

Como se puede observar, el apearse a lo establecido en el Artículo 33 de la LSS resulta un beneficio para trabajadores y patrones; sin embargo, los patrones quienes opten por aplicarlo deberán evaluar el costo-beneficio de llevar a cabo la aclaración mensual de las SIVEPAS emitidas por el IMSS, derivadas de la aplicación del salario proporcional que el mismo IMSS autorizó.



A modern office environment with glass-walled cubicles and open-plan workstations. In the foreground, a woman with long blonde hair is seated at a desk, working on a computer. The background shows other employees at their desks and a hallway with people walking. The ceiling features exposed ductwork and industrial-style lighting.

## AUTOR:

**L.C. ÓSCAR EDUARDO MONTES ZÁRATE**

Gerente del Área de Seguridad Social

BDO Oficina CDMX

PARA MÁS INFORMACIÓN:

[mkt@bdomexico.com](mailto:mkt@bdomexico.com)



# ESTADÍSTICAS GLOBALES BDO 2020



## BDO INTERNACIONAL

INGRESOS GLOBALES

**\$10.3**  
MIL MILLONES  
DE DÓLARES

**+7.8%\***  
(tipo de cambio  
constante)\*

**167**  
Países  
y territorios

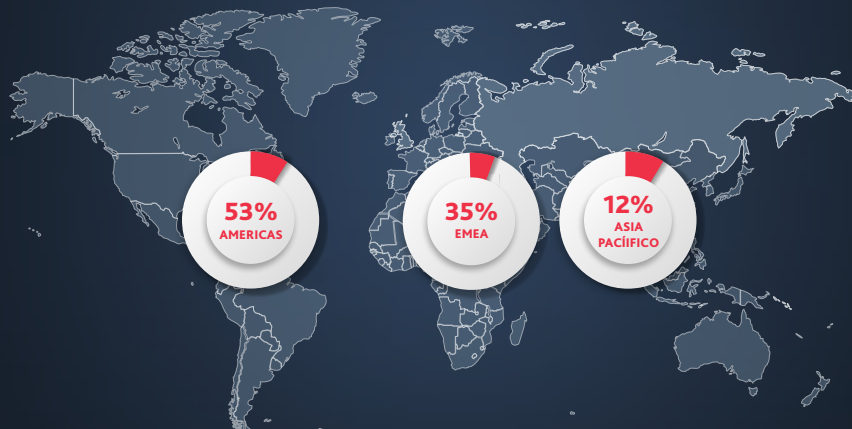
**1,658** Oficinas

Incremento por  
**+6%**

SEDE GLOBAL  
**91,054**

**+3.3%** Incremento  
anual

PROMEDIO GLOBAL  
PROFESIONAL  
PROPORCIÓN  
SOCIOS  
A STAFF  
**1 A 10**



## PRESENCIA NACIONAL

**BDO**  
**MÉXICO**

**STAFF**  
**+ 850**

**NÚMERO DE**  
oficinas

**8**

**LOCALIZACIÓN**  
OFICINAS

CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD JUÁREZ  
GUADALAJARA  
HERMOSILLO  
MONTERREY  
MAZATLÁN  
TIJUANA



## LÍDERES POR NUESTRO SERVICIO EXCEPCIONAL AL CLIENTE THE LEADER FOR EXCEPTIONAL CLIENT SERVICE

BDO México (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) es la quinta firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero, Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

BDO Mexico (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) is the world's fifth largest accounting and consulting network. We offer business solutions in Assurance, BSO, Tax Advisory, Corporate Governance and Risk Advisory, Forensic Investigations, Cybersecurity, Corporate Finance, Information Technologies, Hotel and Tourism Advisory, Organizational Development and International Trade and Customs.

Contact us or visit our website for personalized assistance.

Teléfono: +52 (55) 8503 4200

 @bdomexico

 BDO Mexico

 BDOCareers

[www.bdomexico.com](http://www.bdomexico.com)

